

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Seccion 2.<sup>a</sup>—Elecciones.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en el momento que llegue á su poder el Boletin oficial en que se inserte esta circular, se servirán manifestar á este Gobierno el número de electores de que se componen sus respectivos distritos, para poder remitirles á correo vuelto las cédulas de sufragio necesarias.

Burgos 18 de Abril de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ELADIO LEZAMA.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

### Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, me dice con fecha 13 de Marzo último lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la orden siguiente:—Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar al servicio del Estado la obra que con el título de «Tratado de Policía y obras públicas urbanas en el concepto de su legislación antigua y moderna» ha presentado

en este Ministerio su autor el Arquitecto D. Modesto Fossas Pi, en la cual segun informe de la seccion de Arquitectura de la Academia de Nobles artes de San Fernando se halla comprendido todo cuanto se ha publicado sobre tan importante asunto, viniendo á satisfacer una necesidad de todos sentida aclarando los derechos y deberes recíprocos entre la administracion y los propietarios y que su estudio podrá contribuir á establecer la perfecta inteligencia que entre ellos debe existir, y que hoy se echa de menos por el imperfecto conocimiento de la legislación vigente; el Gobierno de la República ha dispuesto se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y desvelos del Sr. Fossas Pi, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros generales provinciales y municipales.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer la circulacion de la preinserta orden.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial en cumplimiento de lo que en la misma se ordena.

Burgos 16 de Abril de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ELADIO LEZAMA.

(De la Gaceta núm. 103.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Tomás García Fernandez,

Profesor de Medicina y Cirugia, contra un acuerdo de esa Comision provincial en que dejó en libertad al Ayuntamiento de Medina de Pomar para nombrar Médico titular, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

•Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 de Febrero último ha examinado la Seccion el recurso dealzada interpuesto por D. Tomás García Fernandez, Profesor de Medicina y Cirugia, contra un acuerdo de la Comision provincial de Burgos.

De antecedentes resulta que hallándose vacante la plaza de Médico titular de Medina de Pomar, se anunció en los periódicos oficiales en Octubre de 1871, y presentadas al Alcalde varias solicitudes de aspirantes á ella, se elevaron á la Junta provincial de Sanidad, que despues de reclamar los documentos justificativos de méritos y servicios, formó, en conformidad á lo dispuesto por el art. 28 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, terna en que figuraba el recurrente en primer lugar.

Pasado el expediente á la Comision provincial, acordó la misma en 23 de Marzo del año último que se remitiese al Ayuntamiento de Medina de Pomar la parte necesaria para que verificase el nombramiento de Médico entre todos los aspirantes; pues creyendo derogado el reglamento de partidos médicos, consideró que no habia necesidad de que para la eleccion hubiera de sujetarse la Municipalidad á sus prescripciones. Consecuencia de este acuerdo fué que el Ayuntamiento eligiera para ocupar la vacante á un individuo no comprendido en la terna, y segun manifiesta el recurrente ni aun entre los aspirantes.

No es necesario extenderse en consideraciones para probar la ilegalidad del acuerdo apelado, puesto que la suposicion en que se fundó de que el reglamento de partidos médicos estaba derogado se halla en abierta contradiccion con lo declarado por diferentes Reales órdenes, de conformidad con el parecer de la Seccion, que lo declaran en vigor, sin que á ello se oponga el art. 75 de la ley municipal, que en su párrafo segundo preceptúa que los funcionarios destinados á servicios profesionales que sean pagados de los fondos municipales han de tener la capacidad y condiciones que determinen las leyes relativas á aquellos.

Por lo mismo, y encontrando procedente el recurso dealzada que motiva el presente informe;

Opina la Seccion que, dejando sin efecto el acuerdo apelado y el nombramiento de Médico titular hecho por el Ayuntamiento de Medina de Pomar, debe ordenarse al mismo que proceda de nuevo á verificarlo, eligiendo á uno de los individuos que componen la terna formada ya por la Junta provincial de Sanidad, que al efecto le remitirá la Comision provincial.»

Y estando conforme con el preinserto dictamen, como indivio del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernacion, he tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos correspondientes, con devolucion del expediente citado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

PRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el dia 22 del corriente y hora de las siete y media de la noche se dará cuenta del recurso de alzada interpuesto por Juan y Eustasio Saiz, Gregorio y Julian Contreras, vecinos de Cueva Cardiel, contra el repartimiento formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de dicha villa.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para los efectos del artículo 64 de la ley provincial vigente.

Burgos 18 de Abril de 1875.

EL PRESIDENTE INTERINO,  
FERNANDO MONTEERRUBIO.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del dia 8 de Abril de 1875.

Abierta la sesion á las 8 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Fernando Monterrubio, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Lereña, Rincon, Velasco (D. Timoteo), Sanchez Arribas, Diaz de Velasco, Aparicio, Cecilia, Oria, Villarejo, (Gutierrez D. Julian), Conde, Arquiga, Roa, Diaz (D. Gregorio), Carranza, Angulo (Don Juan), Iglesias, Moral, Revilla, Mendez, Covarrubias, Muñoz, Ortiz, Dancausa y Lopez Casas, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Sanchez Arribas hizo constar su voto conforme con el de la minoria acerca de la proposicion relativa al ofrecimiento al Gobierno del apoyo de esta Corporacion para el sostenimiento de la libertad, el orden y la justicia; y el Sr. Velasco (D. Timoteo) con el de la mayoría.

Se acordó que pase, con informe de la Contaduria, á la Comision de Hacienda el oficio del Alcalde de Olmedillo de Roa pidiendo la suspension del apremio dirigido contra aquel Ayuntamiento por descubiertos de gastos provinciales: que pase á la Comision de Gobernacion la instancia de varios vecinos de Quintanilla Riopico pidiendo su segregacion del distrito de Orbaneja y su agregacion al de Cardenuela Riopico; y á la Comision permanente el oficio del Alcalde de Santa Cecilia

sobre autorizacion para la corta de diez chopos.

El Sr. Presidente anunció que iba á procederse al nombramiento de delineante de la Direccion de caminos.

El Sr. Muñoz propuso que se nombrase á los dos primeros números en la calificacion de los ejercicios, creándose otra nueva plaza de delineante en atencion al escaso personal de la Direccion de caminos.

Contestado por el Sr. Presidente en el sentido de que no podia menos de verificarse el nombramiento señalado para hoy en la orden del dia, procedióse á él por papeletas, resultando que obtuvieron D. Nicolás Olalla 19 votos, y D. Julio Ferran y Maza 7. El Sr. Presidente en su virtud declaró nombrado al Sr. Olalla.

Hecho en la misma forma el escrutinio para el nombramiento de inspectora camarera del Colegio de sordomudos, resultó haber obtenido Doña Ana Delgado 21 votos, Doña Felipa Antolin Gredilla 2, Doña Marcelina Obregon 1 y Doña Rafaela Garcia 1; siendo nombrada en su consecuencia la primera.

Procedióse en igual forma al nombramiento de Vocal de la Junta provincial de 1.ª enseñanza, y obtuvieron votos D. Roman Cecilia 9, D. Antolin Gutierrez Mariscal 5, D. Andrés Dancausa 5, D. Faustino Diaz de Velasco 2, D. Eduardo Mendez 1, D. Rodrigo Arquiga 1, D. Julian Gutierrez 1 y D. Paulino Casas 1.

No habiendo obtenido ninguno de los candidatos mayoría absoluta de votos, se repitió la votacion entre los Sres. Cecilia y Gutierrez Mariscal obteniendo el primero 17 votos y el segundo 5, siendo proclamado en su virtud el Sr. Cecilia.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó desestimar, como improcedente y extemporanea, la instancia de D. Valeriano de Gallo, vecino de esta Ciudad, quejándose de la cuota de repartimiento que le ha sido impuesta en la villa de Los Balbases como propietario de una Granja: aprobar el contrato celebrado en 10 de Octubre de 1872 por los Sres. Diputados D. Timoteo de Velasco y D. Refael Gonzalez Liquinano, como Delegados de la Comision provincial, con el sastre D. Mariano Martinez, vecino esta Ciudad, para la confeccion de diez y seis trages de invierno con destino á los alumnos del Colegio de Sordo-mudos, y que se satisfaga al Sr. Martinez su importe.

De igual conformidad, en el expediente instruido á instancia de D. In-

cencio Tardajos y siete vecinos mas de Villazopeque, se acordó, 1.ª: dejar sin efecto el presupuesto formado por el Ayuntamiento de aquel pueblo, así como los repartimientos hechos y aprobados por el mismo en union de nueve vecinos contribuyentes, advirtiendo al Alcalde que se atenga aquel municipio en la constitucion de la Junta, á quien compete entender en dichos asuntos, á lo que determina el art. 141 y demás prescripciones de la ley municipal vigente: 2.ª, que dicho Alcalde tenga presente que la falta de asistencia de los Vocales de la Junta municipal les hace incurrir en la multa que expresa el art. 95 de mencionada ley, á la cual deberá ajustarse estrictamente en la formacion de presupuesto, repartimiento y establecimiento de los demás ingresos: y 5.ª, que se active por el Alcalde y Ayuntamiento la rendicion de cuentas y demás liquidaciones de fondos municipales, haciendo entender á la Asamblea de asociados que siendo los alcances que puedan resultar de cuentas anteriores de carácter eventual, no puede hasta tanto que se verifique su ingreso en arcas, contarse con ellos para cubrir las obligaciones del presupuesto.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento se acordó que se abone á D. Felipe Munguira, contratista del trozo 2.º de la carretera de Villadiego á Alar del Rey, la cantidad de 3429 pesetas 16 céntimos por los intereses devengados del importe de las certificaciones de obras ejecutadas en dicho trozo desde los dos meses siguientes á la presentacion de las mismas certificaciones en Contaduria, y que se incluya dicha suma en el presupuesto extraordinario del presente ejercicio.

Se acordó confirmar los acuerdos de la Comision permanente aprobando las cuentas del servicio de bagajes de los cantones de Cogollos, Tuvilla del Agua y Ubierna, correspondientes al segundo trimestre del presente año económico, así como el dictado en el expediente sobre queja dada contra el repartimiento por D. Domingo Trespaderne y D. Victoriano Orcajo vecinos de la Aguilera, confirmando así bien otros acuerdos, aprobando la cuenta de dietas devengadas por el Inspector de primera enseñanza, alzando el apremio á los Ayuntamientos de Peñaranda, Aranda de Duero y San Juan del Monte, suspendiendo por un mes el dirigido contra el de Villсандino, desestimando igual pretension á los de La Horra, Huérmeces, Modubar de la Emparedada, Villaes-

pasa, Neyla y Encio, y determinando que se pague con cargo al capitulo de Imprevistos el importe de una cuenta de D. José Hesse por alquiler de unas arañas.

A peticion del Sr. Revilla se acordó que quede sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente de la próroga solicitada por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes para el pago de gastos provinciales.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento se acordó incluir en el presupuesto extraordinario del presente ejercicio las cantidades de 690 pesetas 95 céntimos y 978 con 65 para pagar á D. Manuel Salgado y á D. Antonio Arangüena, contratistas de caminos, varios intereses de obras; aprobar la recepcion provisional de varias obras del camino de Belorado á Tormantos, la definitiva de las del trozo primero del camino del Alto de Balarlo á La Aguilera, y la adquisicion de obras para la Biblioteca provincial propuestas por la Comision de Monumentos históricos y artísticos.

En la misma forma se acordó que la Cátedra de francés del Instituto se desempeñe por la noche en el edificio del Consulado; y que respecto á la de Agricultura se acuda al Rector del Distrito Universitario solicitando la autorizacion para igual objeto.

La Dipulacion acordó haber visto con agrado la nota del número de lectores de la Biblioteca provincial durante el año 1872 y aprobar su publicacion.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento se acordó acceder á la adquisicion solicitada por el Director del Colegio de sordo-mudos de un Diccionario de la lengua castellana y otros varios efectos de pequeño coste, y desestimar la peticion del mismo de que se tiren en la Imprenta provincial los ejemplares del libro texto para clases especiales, en atencion á los excesivos gastos que ocasiona.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda se acordó que se cumplan los tres últimos extremos del acuerdo de la Comision provincial de 5 de Febrero último en el expediente sobre los valores de la provincia que tiene en su poder Don Andrés Cortal, Agente de Negocios en Madrid, y confirmar los acuerdos de la misma Comision en el expediente de D. Andrés Hernando quejándose contra el repartimiento de Barrio de Muñó, y en el de Doña Florentina Pulgar, maestra de primera enseñanza de Vi-

llasilos, sobre reintegro de ciertas cantidades.

Así bien se acordó que el Administrador del Hospicio conserve en su poder los fondos pertenecientes á los acogidos como premios y remuneraciones, á fin de que se entreguen á los mismos con facilidad y sin entorpecimiento.

Igualmente se acordó conceder á D. Juan Angulo licencia por seis dias para ausentarse de esta Capital.

Y se levantó la sesion siendo las diez y media de la noche, señalándose como orden del dia para la próxima los asuntos que despachen las Comisiones respectivas.

Burgos Abril 8 de 1875.—El Presidente interino, Fernando Monterrubio.—Los Diputados Secretarios Andrés Dancausa.—Lorenzo Lopez Casas.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

#### *Sesion ordinaria del dia 5 de Abril de 1875.*

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lereña Bustillo, y asistencia de los Sres. Barrera, Rincon y Velasco, dióse lectura del acta de la anterior, de 2 del actual, y quedó aprobada.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del oficio en que el Alcalde popular de esta Ciudad pide que se le provea de 6.000 cédulas para la próxima eleccion de Diputados á Cortes.

A la consulta del Alcalde de Ayuelas sobre si podrá obligar á dos vecinos de dicha localidad al pago de lo que adeudan al Guarda del Campo en virtud del contrato celebrado con él por todo el vecindario, se acordó contestar que siendo dicha obligacion efecto de un contrato particular, á los tribunales de justicia corresponde resolver lo que sea procedente sobre la cuestion suscitada.

Vista la instancia de Justa Medina y cuatro vecinos mas de Palacios de la Sierra pidiendo que se ordene al Alcalde abone á los recurrentes los gastos de un litigio seguido por el fundidor de las campanas de la Parroquia para el cobro de su haber, se acordó que acudan los reclamantes al Ayuntamiento, á quien compete resolver en primer término sobre dicha peticion en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 67 y 147 de la ley municipal vigente.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Lereña el expediente instruido á instancia de D. Sotero Fernandez Güemes, vecino de Poza, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de dicha villa á que conteste los asertos que contiene una instancia que ha dirigido á dicha Corporacion.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Allable solicitando autorizacion del Gobierno de la República para enagenar unos terrenos pertenecientes al comun de dicha villa con el fin de cubrir con su importe varias obligaciones del municipio; y no apareciendo del presupuesto municipal de aquel término, remitido por el Sr. Gobernador, correspondiente al presente año económico, que se adeude cantidad alguna por las obligaciones indicadas; y resultando que los ingresos de dicho presupuesto son bastantes á cubrir las atenciones del mismo, se acordó informar al Gobierno en el sentido de que no procede la autorizacion solicitada.

Acerca de la instancia de Florencio Varona Sainz, vecino de Ontomin, quejándose de los abusos cometidos por los rematantes de impuestos en aquella localidad, se acordó que acuda en primer término al Ayuntamiento, pudiendo apelar despues si lo que resuelva le pareciese injusto.

En el expediente instruido á instancia del Alcalde de Sasamon quejándose de que cuatro concejales que forman mayoría se niegan con frecuencia á formar acuerdos y firmarlos, por cuya causa se halla la administracion municipal en el mayor abandono: resultando justificados los hechos de que se queja el Alcalde recurrente, así como tambien que este ha faltado á sus deberes al dejar de corregir la conducta de aquellos en las faltas que han cometido en uso de las atribuciones que la ley le confiere, se acordó amonestar á dichos concejales, y conminar al Alcalde con la responsabilidad que corresponda para el caso de que siga observando la conducta negligente y contraria á la ley que en él se advierte y de que no use los medios coercitivos que la municipal vigente le atribuye para compeler á los individuos de Ayuntamiento al cumplimiento de sus obligaciones.

En el expediente instruido á instancia de D. Cándido Gutierrez, D. Eladio San Millan, D. Julian Rilova y D. Hermenegildo Rayon, concejales de la expresada villa de Sasamon, quejándose de que el Alcalde se opone á que el Depositario de fondos municipales presente la fianza necesaria, á que se nombre Regidor interventor y á otras

atenciones igualmente legítimas, dióse cuenta de la nueva peticion presentada por los referidos concejales y por D. Gregorio Martinez, que desempeña tambien igual cargo, en la que hacen presente que el Alcalde no ha cumplido lo que se le tiene ordenado por esta Comision en 20 de Noviembre último, y que se niega tambien á poner en ejecucion los acuerdos de la mayoría del Ayuntamiento, y se acordó, 1.º: Apercibirle severamente para que entienda que debe respetar como acuerdo de la corporacion municipal lo que votare la mitad mas uno de los concejales presentes en sesion sobre los asuntos encomendados por la ley á los Ayuntamientos: 2.º, apercibirle tambien de exigirle la responsabilidad que corresponda con arreglo á la ley si se opusiere á convocar al Ayuntamiento á sesion extraordinaria siempre que lo reclamen la tercera parte de los concejales: 3.º, que en lo referente á la destitucion del Secretario se cumpla lo dispuesto por esta Superioridad en 15 de Febrero último: y 4.º, que los recurrentes siempre que tengan que elevar reclamaciones á esta Comision se abstengan de involucrar en un mismo escrito particulares inconexos entre sí.

Visto el oficio que ha dirigido el Alcalde de la repetida villa de Sasamon con fecha 10 de Marzo último consultando sobre si debe darse posesion del cargo de individuo de la Junta municipal á varios forasteros hacendados del pueblo y á las viudas del mismo, se acordó contestar que solo los vecinos son los que pueden constituir dicha Junta, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 60 de la ley municipal, sin que las viudas puedan pertenecer á dicha corporacion, por estar excluidas las mujeres de los cargos públicos.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Sasamon remitiendo varias reclamaciones sobre exclusion de algunos individuos de la Junta municipal: resultando que el Ayuntamiento no ha remitido los documentos que se le tienen reclamados por acuerdos de esta Superioridad de 22 de Enero y 22 de Febrero últimos, y considerando que esta omision constituye, si no una desobediencia marcada, un acto de negligencia punible, se acordó imponer al Alcalde la multa de 17 pesetas con 50 céntimos, y la de 7 con 50 á cada uno de los concejales, y apercibirles de que les será exigida mayor responsabilidad si no cumplen en el preciso término de octavo dia lo que se les tiene prevenido, á cuyo efecto se reproducirán al Sr. Gobernador las comunicaciones que se le

dirigieron en 27 de Enero y 25 de Febrero últimos.

En el expediente instruido á instancia de D. Donato Lopez Pradales, vecino de Valdezate, pidiendo los sueldos devengados por el mismo, como Secretario que ha sido del Ayuntamiento de dicha villa, dióse cuenta de la nueva peticion de dicho reclamante quejándose de que no se ha verificado aun la liquidacion mandada practicar por esta Superioridad en 20 de Noviembre último, y acompañando la cuenta de lo que se le adeuda en el concepto expresado, y se acordó remitir al Ayuntamiento una copia de dicha cuenta previniéndole que bajo su mas estrecha responsabilidad acuerde en sesion extraordinaria dentro del término de octavo dia sobre las partidas de la citada cuenta que reconoce y las que niega, remitiendo copia certificada del acta para la resolucion que corresponda.

A la consulta dirigida por el Alcalde de Pesadas de Burgos sobre abono de suministros hechos á las tropas por los vecinos de aquella localidad, se acordó contestar que los justificantes de dichos suministros han debido remitirse á la Administracion económica en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, siendo aquel centro administrativo el único que podrá manifestar si se ha abonado ó no el importe de las mismas, haciéndole presente que este corresponde á los particulares que hicieron el anticipo de las raciones.

Se acordó que quede sobre la mesa para la próxima sesion el expediente instruido á instancia de D. Pedro Guerrero Ibañez pidiendo que se ordenase la suspension de embargo de bienes que se le hizo por alcances de su administracion como Alcalde que fue de Palacios de Riopisuerga.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Anguix consultando sobre si podía el Ayuntamiento de su presidencia obligar á los cuentadantes de los años económicos de 1863 á 64 hasta el de 1868 á 69 á que reintegrasen á los fondos municipales las existencias que obraban en su poder, dióse cuenta de la peticion presentada con fecha 15 de Marzo último por D. Agapito Ballesteros, Don Cosme Maeso y D. Ildefonso Diez, Alcaldes que han sido respectivamente de dicha villa en los años de 1865 á 69, haciendo observaciones sobre el acuerdo dictado por esta Superioridad en 19 de Febrero último; y se acordó manifestar á los recurrentes, 1.º: que hallándose en el Archivo provincial la

cuenta de 1866 á 67, los obligados á rendirla quedan relevados de hacerlo, debiendo ser aprobada por esta Superioridad, con arreglo á la legislación vigente, en la época de su formación: 2.º, que acerca de los demás años se cumpla sin pretesto alguno, y bajo la mas estrecha responsabilidad de los cuentadantes, lo prevenido en el expresado acuerdo de 19 de Febrero último; en la inteligencia de que espirado el plazo que se les concedió al efecto, les será exigida la multa con que están conminados: 3.º, que en lo referente á haber percibido los concejales de las épocas á que corresponden dichas cuentas algunos fondos, pueden los cuentadantes reclamárselos, puesto que los fondos municipales deben ingresar en poder del Depositario y arcas del municipio, siendo responsables de su distraccion las autoridades que con su negligencia dieron lugar á ella: 4.º, que los concejales están obligados á coadyubar á la confeccion de las cuentas en la parte que les corresponde; y 5.º, que el exámen y censura de las referidas cuentas corresponde, segun lo dispuesto por la Real orden de 9 de Agosto de 1872, al Ayuntamiento.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Quintanilla de la Mata remitiendo las reclamaciones hechas por varios vecinos contra el repartimiento general de dicha villa, dióse cuenta del oficio dirigido por el Ayuntamiento de aquel término municipal al Sr. Gobernador con fecha 16 de Marzo último, en que manifiesta que la Junta municipal no está conforme con el acuerdo dictado por esta Superioridad en 8 de Marzo último, y se acordó que se esté á lo resuelto y que apele dicha corporacion, si viere convenirle, ante quien corresponda del acuerdo expresado.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Martin Manso y Saiz, vecino de Castrillo del Val, pidiendo que se ordene lo que proceda en justicia para que le sean abonadas las cantidades que le adeuda el Municipio desde la época en que fue Alcalde, se acordó manifestarle la necesidad de que rinda sus cuentas, á fin de que tramitándose en la forma que previene la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 puedan ser aprobadas y saberse en su virtud si es acreedor del municipio como asegura.

Vista la instancia de D. Pascual Rojo, Procurador sindico del Ayuntamiento de Jurisdiccion de Lara, quejándose á nombre de dicha corporacion de que el pueblo de Villoruevo rotura los terrenos en que los vecinos de aquel tér-

mino municipal tienen derecho de que sus ganados aprovechen las yervas y la grana, se acordó que acuda al Ayuntamiento de Villoruevo; y que si ambas corporaciones no lograsen ponerse de acuerdo, presente el recurrente ante esta Corporacion sus reclamaciones sobre el particular.

No habiendo devuelto el Ayuntamiento de Gredilla la Polera la instancia que se le remitió á informe en 9 de Febrero último, de varios vecinos de Robledo y Villavilla Sobresierra, quejándose de que el Ayuntamiento del distrito expresado á que pertenecen dichos pueblos invierte en atenciones municipales los intereses de inscripciones pertenecientes á los mismos, se acordó prevenirle que cumpla este servicio en el preciso término de octavo día, conminándole para el caso de que no lo hiciere con la multa establecida per el art. 175 de la ley municipal vigente.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villaverde Peñaorada para litigar con el Sr. Marqués de Aguila Fuente, sobre si deben pagarse al mismo las 33 fanegas y 4 celemines de pan mediado anuales que reclama de dicho municipio; resultando que se han cumplido los requisitos prescritos por el art. 81 de la ley municipal vigente, se acordó conceder la autorizacion que se solicita.

Al oficio del Regidor primero de San Pedro Samuel participando que el día 25 de Marzo último falleció D. Narciso Perez, Alcalde de aquel término, y consultando sobre el modo de proveer la vacante, se acordó contestar que se atempere dicha corporacion á lo dispuesto por el art. 46 de la ley municipal vigente.

Vista la instancia del Alcalde y concejales de Sarracin haciendo dimision de sus cargos, fundada en lo dispuesto por el telegrama circular del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Febrero último; y considerando que no es aplicable á dicha corporacion el espíritu que preside á la orden expresada, se acordó desestimar su peticion, como improcedente.

Asimismo se acordó desestimar la renuncia que han hecho de sus cargos los individuos del Ayuntamiento de Villariézo, en razon á que no es aplicable á ellos el expresado telegrama circular, ni existe causa alguna fundada en que se apoye.

Vista la instancia de D. Casimiro García, Alcalde de Redecilla del Camino, presentando la dimision de su cargo, se acordó que acuda con su pretension al Ayuntamiento, pudiendo

apelar despues de su fallo si le pareciese injusto.

Igual determinacion se adoptó respecto á la peticion de D. José García Saravia, Alcalde de Tréspaderne, haciendo tambien renuncia de su cargo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 5 de la tarde.

Burgos 5 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito y emplazo á Andrés Gonzalez y Alvarez, vecino del pueblo de Santivañez Zarzaguda, para que dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de treinta y uno de Marzo último, dictado en la causa criminal pendiente contra el mismo por lesiones menos graves á sus convecinos Juan y Victoriano Herrera, confirniéndole traslado de la calificacion fiscal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Así lo he mandado en auto de este dia.

Dado en Burgos á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

## Anuncios oficiales.

### ALCALDÍA POPULAR DE BURGOS.

Las personas que deseen interesarse en el remate de cuatrocientos mil ladrillos ordinarios y doscientos mil blancos para el Palacio de Justicia, se servirán acudir el Domingo 27 del corriente á las once de la mañana á la sala de remates de las Casas Consistoriales, en cuyo sitio, dia y hora, se adjudicará la subasta al mas ventajoso postor bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Burgos 15 de Abril de 1875.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

### ALCALDÍA POPULAR DE BURGOS.

Las personas que deseen interesarse en el remate de setecientos cuarenta metros lineales de sillares, seiscientos cuarenta metros cuadrados de baldosa y doscientos ochenta metros cúbicos de rajola para el Palacio de Justicia, se servirán acudir el Domingo 27 del corriente á las once y media de la mañana á la sala de remates de las Casas Consistoriales, en cuyo sitio, dia y hora se adjudicará la subasta al mas ventajoso postor bajo las condiciones que se hallan demanifiesto en la Secretaria municipal.

Burgos 15 de Abril de 1875.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

### Alcaldía popular de Robredo Temiño.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de esta corporacion en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Robredo Temiño 15 de Abril de 1875.—El Alcalde, Nicolás de Miguel.

## Anuncios particulares.

D. PEDRO LOZANO DANCAUSA, Procurador de la Audiencia y demás Tribunales de esta ciudad de Burgos, tiene el honor de ofrecer al público sus servicios en todos los asuntos concernientes á su expresado Oficio, y cuyo Despacho tiene abierto en la calle de Lain Calvo, casa número 11, principal. 1-4

### Plaza de Veterinario.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de la villa de Redecilla del Camino, partido judicial de Belorado. Los profesores que deseen obtenerla pueden dirigir sus solicitudes antes del dia 30 del mes actual, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud, á la Comision nombrada para proveerla en dicha villa, quien enterará de las condiciones y dotacion que tiene asignada.